

BASES NOTARIALES "CAMPAÑA EL MOVIL COMO MANDO A DISTANCIA DEL CAJERO"

Promoción válida desde el 1 hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive.

Artículo I. Descripción.

BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante el "BANCO") ha organizado un sorteo para premiar el uso de sus cajeros automáticos con la tarjeta dada de alta en el móvil en alguno de los servicios de pago móvil ofrecidos por el BANCO (Apple Pay, Samsung Pay, Fitbit Pay, Garmin Pay o Santander Wallet)¹ o a través de un código QR generado en la APP Santander para efectuar retiradas de efectivo en cajero automático, todo ello durante el período comprendido **desde el día 1 hasta el día 30 de septiembre de 2021**, ambos inclusive (en adelante el "**Período de Vigencia de la Promoción**") asignándose participaciones, conforme se detalla en el Artículo III, para optar a un **premio consistente en una tarjeta regalo de Amazon² por valor de 500 €**.

Se sortearán un total de **cuatro (4) premios**, consistentes en **una (1) tarjeta regalo de Amazon por valor de 500 €, cada uno**.

La participación en el sorteo tiene carácter gratuito.

El ámbito territorial de la Promoción es el Reino de España.

Artículo II. Fecha de realización del sorteo.

El sorteo de los premios detallados en el Artículo I precedente se realizará ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Santiago Chafer Rudilla o, en su caso, ante su sustituto reglamentariamente establecido, el día **15 de octubre de 2021**.

Si, por causa justificada, no fuese posible realizar el sorteo en la fecha indicada, se llevará a cabo el siguiente día hábil.

El BANCO se reserva el derecho a modificar la fecha de realización del sorteo, haciendo pública dicha modificación con carácter previo a la fecha de realización prevista.

Artículo III. Participación en el sorteo y requisitos para optar al premio. Exclusiones.

Participan en el sorteo los clientes del BANCO, personas físicas, mayores de 18 años, que:

¹ Servicios sujetos a sus propios Términos y Condiciones.

² La sociedad emisora de los Cheques Regalo es Amazon EU S.à r.l., sociedad constituida en Luxemburgo. Amazon no participa en la presente Promoción.

- (i) **se inscriban en el sorteo durante el Periodo de Vigencia de la Promoción.** Dicha inscripción podrá realizarse:
 - (a) pulsando el **botón de inscripción y aceptación** de las presentes Bases Notariales habilitado al efecto en el **correo electrónico** que el cliente reciba informando de la Promoción; o
 - (b) mediante el **formulario** que está disponible en la página web del BANCO: <https://online.bancosantander.es/sites/formulario-cajeros-amazon/>, en el que el cliente deberá completar los datos requeridos³ y aceptar las presentes Bases Notariales; y
- (ii) **realicen operaciones** de retirada de efectivo a débito o a crédito, ingreso de efectivo o pago de recibos /impuestos **en los cajeros automáticos del BANCO** identificándose para ello con su tarjeta de débito o de crédito emitida y/o comercializada por el BANCO **a través de un servicio de pago móvil ofrecido por el BANCO** (Apple Pay, Samsung Pay, Fitbit Pay, Garmin Pay o Santander Wallet) en el que previamente hayan dado de alta dicha tarjeta como medio de pago, **o realicen una retirada de efectivo a débito o a crédito en los cajeros del BANCO con un código QR generado en la APP Santander** (retirada de efectivo con código).

Los clientes indicados recibirán **una (1) participación para el sorteo por cada una (1) de las operaciones descritas en el apartado (ii) precedente, que se finalicen en los cajeros automáticos del BANCO, dentro del Periodo de Vigencia de la Promoción** y siempre que se cumplan íntegramente los requisitos previstos en estas Bases. No se asignarán participaciones para este sorteo por las operaciones que se efectúen fuera del Periodo de Vigencia de la Promoción.

En el caso de operaciones realizadas con una tarjeta de crédito o débito dada de alta en un servicio de pago móvil y a través del mismo, computarán a efectos de la asignación de participaciones en este sorteo tanto las efectuadas con la tarjeta principal, como con las tarjetas adicionales, no obstante, dichas participaciones serán asignadas todas ellas al titular contratante, y no a cada uno de los titulares de las tarjetas adicionales.

Las participaciones son acumulables, de manera que cada cliente participará en el sorteo correspondiente con tantas participaciones como haya conseguido devengar dentro del Período de Vigencia de la Promoción.

Una vez terminado el Período de Vigencia de la Promoción, se hará recuento de las participaciones y se procederá al sorteo ante notario.

³ Los clientes que proporcionen información incorrecta, imprecisa o falsa en el formulario de inscripción, serán automáticamente excluidos de la Promoción.

Solo se entregará un premio por cliente en la presente Promoción.

No tendrán derecho a obtener participaciones o, en su caso, a recibir el premio, los clientes del BANCO que:

- Se encontrasen en situación de morosidad o que se encontrasen en cualquier otra situación de irregularidad frente al BANCO durante el Período de Vigencia de la Promoción, en el momento en que se deba realizar la asignación de participaciones, en la fecha de realización del sorteo o al momento de la entrega del premio.
- Realicen, a juicio del BANCO, una actuación fraudulenta en la presente Promoción.
- Hayan aportado información incorrecta, imprecisa o falsa en el formulario de inscripción.
- Sean empleados en activo de Banco Santander durante el Periodo de Vigencia de la Promoción o a la fecha de realización del sorteo.

En previsión de situaciones como las descritas en el párrafo anterior, así como para el supuesto en el que el BANCO no localice al ganador del premio o éste no aceptase el mismo en los plazos establecidos en las presentes Bases, se elegirán los correspondientes suplentes para el sorteo, conforme se detalla en el Artículo IV siguiente, los cuales, por orden de salida, sustituirán al agraciado que incurriera en cualquiera de dichas circunstancias y, así sucesivamente, debiendo cumplir los suplentes los requisitos establecidos en las presentes Bases para poder acceder a los premios, y bajo los plazos de aceptación previstos en el Artículo IV.

En el caso de actuación fraudulenta, sin perjuicio de la exclusión de la asignación de participaciones o la pérdida del derecho a recibir el premio para el participante en que concurra dicha conducta, el Banco se reserva el ejercicio de las acciones legales oportunas contra los responsables.

Artículo IV. Operativa del sorteo. Comunicación, aceptación y entrega de los premios.

El sorteo se realizará ante el Notario de Madrid, Don Santiago Chafer Rudilla, o bien ante el Notario que le sustituya o suceda reglamentariamente en la fecha indicada en el Artículo II.

Para el sorteo el BANCO presentará ante el Notario en la fecha de realización del sorteo indicada en el Artículo II un fichero informatizado en el que consten todos los participantes que cumplan los requisitos establecidos en Artículo III anterior. A los indicados efectos, el Notario elegirá al azar a **cuatro (4) ganadores** y a **cuatro (4) suplentes**.

Si una vez comenzado el proceso de sorteo, éste se interrumpiera por razones técnicas o causas ajenas a la voluntad del BANCO, se repetirá desde el principio, anulando todas las actuaciones desarrolladas hasta el momento, incluida la adjudicación de cualquier premio que se hubiera producido.

El BANCO conservará los ficheros informatizados en los que consten todos los participantes por un plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de celebración del sorteo, a fin de poder atender cualquier solicitud de verificación de la participación que pueda ser solicitada por los clientes participantes en el mismo.

El BANCO comunicará el premio a los agraciados mediante comunicación personal a través de llamada telefónica y/o correo electrónico dirigido/s a las direcciones electrónicas que consten en la base de datos del BANCO. En dicha comunicación se le indicará al agraciado fecha de disponibilidad del premio y la oficina en la que debe recoger el premio, conforme a lo dispuesto en el presente Artículo.

Los ganadores deberán **aceptar formalmente el premio que les corresponda en un plazo máximo de 3 días naturales desde la comunicación del premio**. En caso de no aceptar el premio o de que el BANCO no localice a un ganador, el premio pasará a un suplente elegido al efecto, que, igualmente, tendrá un plazo de 3 días naturales para aceptar el premio, y así sucesivamente, hasta quedar el premio desierto.

El BANCO enviará el premio a la oficina más próxima al domicilio de cada uno de los clientes agraciados, una vez comprobado que se cumplen las condiciones establecidas en el Artículo III. El ganador recogerá el premio en la oficina que se le haya notificado, quedando obligado a suscribir el oportuno recibí, con carácter previo a la entrega del premio. **Transcurridos sesenta (60) días desde la puesta a disposición del premio al agraciado en la oficina notificada, si el mismo no lo hubiese retirado, se entenderá que renuncia al premio**, quedando el BANCO exonerado de proceder a su entrega con posterioridad.

Si alguna de las personas agraciadas hubiera fallecido con anterioridad a la recepción del premio, éste corresponde al suplente elegido al efecto.

En el supuesto de que, por cualquier motivo, el agraciado no pueda disfrutar su premio, éste no podrá transmitirlo por ningún título, pasando el premio al suplente elegido al efecto, pudiendo incluso quedar desierto el sorteo, si fuera el caso.

El premio objeto de esta promoción no podrá ser en ningún caso objeto de cambio, alteración, cesión, o compensación económica a petición del agraciado.

Artículo V. Exoneración de responsabilidad.

En la presente promoción el BANCO queda exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de cualquier circunstancia imputable a terceros que pudiera afectar al desarrollo y disfrute del premio.

Queda igualmente exonerado el BANCO de cualquier tipo de contingencia que pudiera producirse como consecuencia del disfrute del premio, siendo totalmente ajeno a cualquier

responsabilidad que pueda derivarse o tener relación, directa o indirecta, con el canje de la tarjeta regalo y/o con los bienes y servicios que se adquieran con ella. Las tarjetas regalo están sujetas a los términos y condiciones dispuestos por la entidad que las emite y a los que el BANCO es ajeno.

Artículo VI. Reclamación.

El plazo de reclamación relativa a la adjudicación de los premios **caduca a los treinta (30) días** naturales a contar desde la fecha de realización del sorteo.

La adjudicación de los premios no se podrá impugnar en ningún caso por errores cometidos involuntariamente por el BANCO.

Artículo VII. Publicidad de los premios.

Podrá darse publicidad del resultado de la adjudicación en diversos medios de comunicación, incluida la página web del BANCO. Igualmente, se podrá dar a conocer mediante carteles anunciadores dicho resultado en todas las Oficinas del BANCO.

Asimismo, los ganadores de los premios podrán autorizar expresamente al BANCO para utilizar, con fines publicitarios, su nombre e imagen en el material publicitario relacionado con la presente Promoción, sin que tengan derecho a contraprestación económica alguna.

Artículo VIII. Fiscalidad y normativa aplicable.

A los premios de la presente Promoción le será de aplicación la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento y sus modificaciones posteriores; el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes; el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes; la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; el Real Decreto 634/2015 de 10 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego; el Real Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Tasas Fiscales; y demás disposiciones concordantes, por lo que, en su caso, corresponderá al BANCO la realización del ingreso a cuenta o la práctica de la retención procedente. Dicho ingreso a cuenta no se le repercutirá al ganador del sorteo asumiendo el coste del ingreso a cuenta la entidad.

El premio, de acuerdo con la normativa vigente IRPF, se sujeta a retención o ingreso a cuenta cuando la base de retención o ingreso a cuenta sea superior a 300 euros -a estos efectos se aplicará el tipo de retención/ingreso a cuenta que en cada momento se establezca por la legislación vigente-. Conforme a la normativa mencionada, se informa a los participantes, que el premio concedido por la participación en la promoción tiene la consideración de ganancia patrimonial no derivada de la transmisión de elementos patrimoniales, sujeta a retención o ingreso a cuenta. A estos efectos se aplicará el tipo de retención/ingreso a cuenta que en cada momento se establezca por la legislación vigente. El ganador del sorteo declarará en su IRPF el premio y el ingreso a cuenta no repercutido, de acuerdo con normativa fiscal vigente.

A los efectos de dar cumplimiento a lo anterior, los premiados facilitarán a Banco Santander, en plazo, nombre, NIF, apellidos o razón social y domicilio, a los efectos de practicar la retención o ingreso a cuenta que en su caso corresponda. En caso de existencia de Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito con España, deberá aportarse el Certificado de Residencia Fiscal en vigor, emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del Premiado y que cumpla con los requisitos legalmente establecidos para tal efecto. En caso de no recibir el Certificado de Residencia Fiscal, se aplicará lo dispuesto en la normativa interna española y se retendrá el porcentaje establecido en la misma.

Artículo IX. Aceptación, depósito y modificación de las Bases.

El hecho de participar en la presente Promoción supone aceptar íntegramente lo dispuesto en las presentes Bases Notariales, que se encuentran depositadas y protocolizadas ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Santiago Chafer Rudilla, con despacho en la calle Cerro Mingüete 14, Entreplanta, 28035-Madrid y publicadas en el Archivo Electrónico de bases de Concursos (ABACO) servicio de interés general ofrecido por el Consejo General del Notariado y publicado en el siguiente dominio web: <http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/e-notario/abaco>, y estarán a disposición de cualquier persona que desee consultarlas.

El BANCO se reserva el derecho a efectuar cualquier cambio en las Bases de la Promoción, así como a suspenderla, cancelarla o ampliarla, en el momento en que lo considere oportuno o por causas de fuerza mayor, siempre haciendo públicos dichos cambios en la página web del Banco www.bancosantander.es/es/sorteos-y-promociones.

Artículo X. Información básica sobre protección de datos.

Los datos personales del participante, en caso de ser persona física en relación con la presente promoción, serán tratados por el Banco en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar la participación en la promoción.

El participante puede ejercitar frente al Banco sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación de tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones

individuales automatizadas, mediante el envío de un correo electrónico a privacidad@gruposantander.es o por correo postal dirigiéndose a Juan Ignacio Luca de Tena 11-13, 28027 Madrid.

El Participante dispone de información desarrollada sobre protección de datos en el Aviso Legal de la web www.bancosantander.es.

Artículo XI. Legislación y fuero.

Esta promoción se rige por el derecho común español.

Para cualquier controversia que pudiera surgir sobre el sorteo y/o la interpretación y aplicación de las presentes Bases Notariales, tanto el BANCO, como los clientes participantes en el sorteo, estos últimos, sin perjuicio del fuero que, en su caso, en calidad de consumidores pudiera corresponderles legalmente, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.